

## AUTO No. 02561

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acta De Diligencia De Medida Preventiva En Caso De Flagrancia del 14 de Agosto de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, suspendió las actividades de verificación de emisiones de gases de opacidad realizadas por el opacímetro marca CAPELEC, número de serie 12871, perteneciente a la sociedad **PREVICAR S.A.**, propietaria del CDA **PREVICAR 197** ubicado en la Autopista Norte Carrera 45 No. 197-75, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con base en el incumplimiento de la Resolución 1489 del 17 de Junio de 2008, modificada por la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009, otorgada por esta secretaria, al operar con un equipo antes indicado sin estar certificado ni autorizado en la resolución mencionada.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, procedió a la imposición de los sellos al opacímetro marca CAPELEC, número de serie 12871, el día 14 de agosto de 2012, conforme a los artículos 14 y 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, legalizó la medida preventiva mediante la Resolución No. 00953 del 17 de Agosto de 2012 impuesta respecto de las actividades ejecutadas por el CDA **PREVICAR 197**, fundamentada en el Acta De Diligencia De Medida Preventiva En Caso De Flagrancia del 14 de Agosto de 2012 y la Ley 1333 de 2009.

## AUTO No. 02561

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, impuso medida preventiva mediante Acta De Diligencia De Medida Preventiva En Caso De Flagrancia del 14 de Agosto de 2012.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Acta citada anteriormente, la Sociedad **PREVICAR S.A.**, propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**, ubicado en la Carrera 45 No. 197 – 74 de la Localidad de Suba, incumplió de manera presunta, la Resolución 1489 del 17 de Junio de 2008, modificada por la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009, otorgada por esta secretaria, porque según el acta antes mencionada, la sociedad propietaria del CDA **PREVICAR 197**, se encontraba realizando pruebas de análisis de gases de la línea cinco (5), mediante un equipo opacímetro marca CAPELEC No. de Serie 12871, sin contar con la certificación ambiental expedida por esta autoridad, establecida en el literal e. del Artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005, con lo cual incumple de manera presunta con: los Artículos 2 y 3 de la Resolución 1489 del 17 de Junio de 2008, modificada por la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009.

Que el artículo 2 de la Resolución 1489 del 17 de Junio de 2008, modificada por la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009, establece que: *“la certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la resolución 3500 de 2005, modificada por las resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.”*

Que el artículo 3 de la Resolución 1489 del 17 de Junio de 2008, modificada por la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009, establece que: *“La Sociedad PREVICAR S.A., deberá mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente*

**AUTO No. 02561**

*certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital...*

Que el Literal e. del Artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005 establece que:

**“Artículo 6º.**

*Requisitos y trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte. Modificado por el art. 3, Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 2200 de 2006, Modificado por el art. 1, Resolución Min. Transporte y Min. Ambiente 4062 de 2007. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(...)

*e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ver la Resolución del Min. Ambiente 653 de 2006”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existe el Acta De Diligencia De Medida Preventiva En Caso De Flagrancia del 14 de Agosto de 2012, que da lugar a presumir que la Sociedad **PREVICAR S.A.**, propietaria del CDA **PREVICAR 197**, incumplió presuntamente los Artículos 2 y 3 de la Resolución 1489 del 17 de Junio de 2008, modificada por la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009 y el literal e. del artículo 6 de la resolución 3500 de 2005, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### **AUTO No. 02561**

Que de conformidad a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de que adelante las acciones que le señala el Artículo 31 de la Resolución No. 3500 de 2005, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 2200 de 2006.

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, esta Autoridad Ambiental informará al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que según el Artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que

### **AUTO No. 02561**

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación...”*

Que en mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 02561**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **PREVICAR S. A.**, identificada con NIT. 900094539-5, ubicada en la Carrera 14 B No. 119 - 95, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, representada legalmente por la Señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.991.922, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.991.922, representante legal de la Sociedad **PREVICAR S. A.**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 14B No. 119 – 95, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02561**

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP. SDA-08-12-1347

**Elaboró:**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 1415 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
--------------------------------------	---------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 1092 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012

**Aprobó:**

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2012